

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente

Informe Seguimiento **Servicio Agrícola y Ganadero.**



Fecha: 30 de septiembre de 2009
N° Informe: 78/08



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

DAA: N° 791/2009

**INFORME DE SEGUIMIENTO N° 78, DE
2008, DEL EXAMEN A LOS INGRESOS EN
EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**

SANTIAGO, 30. SET 09 * 053919

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización 2009 aprobado por esta Contraloría General, se efectuó el seguimiento a las observaciones señaladas en el Informe Final N° 78, de 2008, sobre Examen de Cuentas a los ingresos por prestación de servicios y controles efectuados por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, Nivel Central y en la Dirección Regional Metropolitana, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas y regulaciones señaladas por la Dirección del Servicio mediante el Oficio Res. N° 057, de 2008.

La labor efectuada arrojó los siguientes resultados, en relación con las observaciones que en cada caso se indican:

I. CONTROL INTERNO

1. Registro de productos farmacéuticos de uso veterinario

Referente al incumplimiento de lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Productos Farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario, aprobado mediante D.S. N° 25, de 2005, del Ministerio de Agricultura, el cual indica que el Servicio deberá pronunciarse sobre el registro de un producto dentro del plazo de nueve meses, como medida correctiva esta Contraloría General comprobó que el SAG contrató a honorarios a suma alzada a dos profesionales médicos veterinarios con el objeto de apoyar a las actividades técnicas en el Subdepartamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Además, se aprobó, un procedimiento e instructivos que orientan al usuario respecto de la presentación y requisitos técnicos que deben cumplir, incluyendo la implementación de una lista de verificación la cual indica entre otros aspectos el nombre genérico del producto, su nombre de fantasía, si procede, el solicitante, el N° de expedientes presentados.

AL SEÑOR
VICTOR VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
P R E S E N T E
PBZ//RNG/MGL



Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2. Folio de la planilla de inspección o despacho de productos agrícolas de exportación.

El Servicio al momento de otorgar el certificado fitosanitario en puerto, no cuenta en todos los casos con la información del pago de la inspección de los productos efectuada por el SAG, dado que en el puerto de embarque no se exige acreditar que tal inspección haya sido pagada por el exportador, en este sentido se comprobó que el Servicio instruirá al nivel respectivo la realización del seguimiento del pago de los servicios prestados, de esta manera se encuentra en proceso de emisión un documento que complementa la circular N° 342, de 1990, disponiendo medidas a aplicar a los usuarios morosos; entre ellas se indica que ante nuevas solicitudes de prestación de servicios por parte de esos usuarios, se otorgará el nuevo servicio solo en la medida que pague por anticipado la deuda y el nuevo servicio, o constituya una garantía en un instrumento de valor reajutable.

3. Notificación de suspensión de servicios y deudores por solicitud de inspección.

Sobre la notificación de suspensión de servicios y deudores por solicitud de inspección, se verificó que para estandarizar los procesos en el caso de usuarios morosos se emitirá un documento que complementa la circular N° 342, de 1990, la cual indicará como proceder en esos casos.

Respecto del contenido del mencionado documento, cabe señalar que no corresponde citar en él un fallo de la Corte Suprema, por cuanto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, del Código Civil, las sentencias judiciales solo producen efectos relativos lo que significa que no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren, alcanzando solo a las partes que litigaron y mientras se mantienen las condiciones específicas que la motivaron. Así, una sentencia judicial no puede aplicarse a situaciones que no han sido resueltas expresamente por ellas. (Aplica dictámenes N°s. 24768, de 2008 y 24329, de 2009).

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Cobros no establecidos.

Respecto al cobro de 2 UTM por concepto de modificación del acondicionamiento del producto, se comprobó que dicha tarifa no se encontraba establecida en la resolución N° 3686, de 1996, del Servicio Agrícola y Ganadero, la cual fija estándares para la prestación de los servicios que otorga. En este sentido se constató que el SAG capacitó a funcionarios del Subdepartamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios con el objeto de emitir correctamente el documento de pago, por otra parte, el Jefe del Subdepartamento señalado efectúa el control de emisión de dicho documento.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Además, se comprobó que el SAG envió cartas a las empresas por las cuales esta Contraloría General observó diferencias en el pago de acuerdo a las tarifas establecidas en la citada resolución, constatándose que la empresa Química Industrial Spes S.A. pagó la suma de \$ 294.336, con fecha 26 de junio de 2009, y la empresa Intervet Chile Ltda. \$110.376, el 30 de junio de 2009. Por otra parte, se aprobó la resolución exenta N° 2361, de 2008, que fija estándares por actividades relacionadas con el registro y control nacional de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y dejando sin efecto la resolución exenta N° 3686, de 1996.

2. Diferencias en el cobro de tarifas por exportaciones

En lo referente a las Solicitudes de Prestación de Servicios y Notificación de Cobros N° 2024, de 2006 y N°s 7754 y 10211, ambas de 2007, se comprobó que el monto cobrado por el SAG difiere al cálculo efectuado por esta Contraloría General en conformidad al Manual de Tarifas. Con posterioridad, se verificó que el SAG regularizó dicha situación, constatándose los pagos efectuados a favor del SAG por Comercial Greenvic S.A. por \$160.183 y por David del Curto S.A. por \$ 60.920. En el caso de la Planta Alfonso Serrano el Servicio procedió a restituir el monto de \$ 160.835 el cual fue cobrado en exceso.

3. Cobros por multas en controles fronterizos

En relación al cobro por multas en controles fronterizos cabe señalar que con posterioridad a la fecha del examen efectuado por esta Contraloría General se promulgó la Ley N° 20.275, de agosto de 2008 del Ministerio de Agricultura la cual modifica el decreto ley N° 3.557, de 1981 que establece disposiciones sobre protección agrícola y se fijan los rangos de aplicación de la multa, la que puede fluctuar entre 3 y 300 UTM e identifica los criterios para aplicarla en cada uno de los rangos establecidos, señalando los siguientes: reincidencia, grave riesgo para la sanidad silvoagropecuaria, ocultamiento, alto valor comercial y cantidad excesiva, de esta manera se establece con mayor precisión el respectivo cobro.

3. Sumarios Administrativos pendientes

Sobre el particular el Servicio no informó sobre el estado de los sumarios pendientes, no obstante, se encuentra evaluando la implementación de un sistema informático de seguimiento de sumarios a nivel nacional, el cual a la fecha de esta revisión, solo se tienen elaboradas las Bases Técnicas para una futura licitación, sin que se tenga claro la fecha de entrada en vigencia del mismo. Por lo expuesto, se mantiene la la observación.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

CONCLUSION

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que, en general, las medidas adoptadas por el Servicio satisfacen los requerimientos de esta Contraloría General en relación con las observaciones planteadas en el Informe Final N° 78 de 2008.

No obstante lo señalado, se mantiene la observación relativa a los sumarios que aún se encuentran pendientes, por lo tanto corresponde que ese Servicio arbitre las medidas pertinentes con el objeto de dar término a la brevedad a los mismos, considerando lo señalado en el artículo 143, de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo del Ministerio de Hacienda y asimismo, implemente el citado sistema informático, el cuál será verificado en la próxima visita que realice este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

FOR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente

